

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 176
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA DESIGNAR AREAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN AQUELLOS TRAMOS DE LA CALLE ALEJANDRO TAPIA Y RIVERA DESCRITOS EN ESTA ORDENANZA; DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 38, SERIE 2000-2001; IMPONER PENALIDADES Y PROHIBIR ESTACIONAMIENTO.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo estableció un programa de rehabilitación y mejoras del casco urbano, con el propósito de impulsar las tradiciones de pueblo, el turismo, así como fortalecer el comercio tradicional y fomentar la solidaridad de la comunidad.

Por Cuanto : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 38, Serie 2000-2001, para establecer las áreas de estacionamiento en la Calle Alejandro Tapia y Rivera, de tal forma que responda a las necesidades de los residentes y comerciantes del casco urbano.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE MARZO DE 2002.

Sección 1ra. : Derogar, como por la presente se deroga, la Ordenanza Núm. 38, Serie 2000-2001.

Sección 2da. : a. Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para residentes del casco urbano el lado este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José Celso Barbosa hasta la intersección Calle George R. Colton.

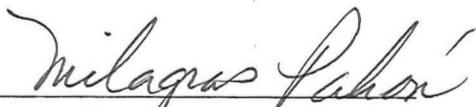
b. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor no autorizados y de público en general en el área designada para estacionamiento de residentes en el lado este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle José Celso Barbosa hasta la intersección Calle George R. Colton.

c. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado oeste de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección de la Calle José Celso Barbosa hasta la intersección Calle George R. Colton hasta la intersección Calle José J. Acosta.

Sección 3ra. : a. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Calle José Julián Acosta hasta la Residencia Núm.10, localizada en la Calle Alejandro Tapia y Rivera.

- b. Se designa área de estacionamiento para residentes del casco del pueblo el lado este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido lado lateral este Casa Alcaldía, desde Residencia Núm. 10 hasta la Núm. 12, localizada en la Calle Alejandro Tapia y Rivera.
- c. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor no autorizados y de público en general en el tramo descrito en la Sección 3, inciso b, de esta Ordenanza.
- d. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado oeste de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre la intersección Marginal Carr. Núm. 886.
- e. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado este de la Calle Alejandro Tapia y Rivera, en el tramo comprendido entre colindancia Residencia Núm. 12 hasta Carr. Núm. 886.

- Sección 4ta. : La violación a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá una multa de \$25.00.
- Sección 5ta. : Se ordena al Comisionado de la Policía Municipal de Guaynabo a identificar aquellos residentes de la Calle Alejandro Tapia y Rivera que posean vehículos de motor y entregarle un distintivo a esos efectos para ser colocados en los mismos.
- Sección 6ta. : Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a instalar rótulos en aquellos tramos designados en esta Ordenanza para estacionamiento de vehículos de residentes con avisos que lean: **“ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA RESIDENTES - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 - ORDENANZA NUMERO 176, SERIE 2001-2002”**.
- Sección 7ma. : Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a que instale rótulos en aquellos tramos en que se prohíbe estacionamiento de vehículos de motor en esta Ordenanza que lean: **“NO ESTACIONE EN ESTE LADO - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 - ORDENANZA NUMERO 176, SERIE 2001-2002**.
- Sección 8va. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo que, en todo o en parte, estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.
- Sección 9na. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

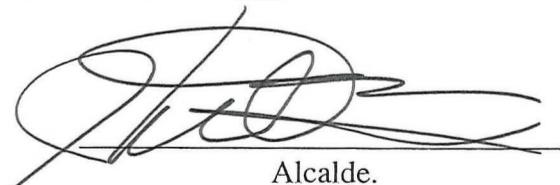


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.



Alcalde.



Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 176, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Ramón Ruiz Sánchez
Miguel A. Negrón Riera
Carmelo Ríos Santiago

Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Aida M. Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos M. Santos Otero
Carmen Báez Págán

Voto en contra del Hon.
Juan Berríos Arce

Voto abstenido del Hon.
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de marzo del año 2002.


Secretaria Legislatura Municipal